BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al señor Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 6 de Abril de 1859).

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.° del Código civil).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. 6 » Números sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la Imprenta LA EDITORIAL, Alba, 2.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata; no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Minas

Por providencia de 7 de los corrientes, el Sr. Gobernador civil de la provincia, se ha servido declarar fenecido y sin curso el expediente «Las dos Asunciones» núm. 1.182, del término de la Rua de Valdeorras y franco y registrable el terreno que comprendía dicho registro minero, lo que se publica para conocimiento del interesado, el cual puede alzarse de este acuerdo ante el Excmo. señor Ministro de Agricultura, Industria y Comercio y Obras públicas, dentro de los 30 dias posteriores á la publicación en el «Boletín oficial» de la provincia.

Orense 8 de Septiembre de 1904.—El Ingeniero Jefe, A. Sandino.

El Sr. Gobernador civil por providencia de 7 de los corrientes se ha servido aprobar los expedientes de las minas «Carmen» núm. 1.188 y «Rosita» número 1.179, y disponer que se notifique á los interesados, para que en el término de diez dias, después de la publicación en el «Boletín oficial», presenten en papel de Pagos al Estado un pliego ó varios que sumen setenta y cinco pesetas para pagar el timbre del título de la mina, y en otra serie distinta uno ó varios pliegos que sumen ciento veinticinco pesetas en concepto de derecho de pertenencias de la concesión titulada «Carmen» y setenta y cinco pesetas por igual concepto de la titulada «Rosita», con un timbre móvil para cada una de aquellas dos series, previniéndoles que de no cumplir este precepto, quedarán dichos expedientes cancelados á mi curso ulterior á tenor de lo preceptuado en el art. 46 y caso 1.° del 82 del Reglamento de Minería vigente.

Orense 8 de Septiembre de 1904.—El Ingeniero Jefe, A. Sandino.

Don Augusto Sandino y Barcon, Ingeniero Jefe del Distrito.

Hago saber: que por D. Ricardo Antonio Gallego vecino de Pontevedra, se presentó en el Gobierno civil de esta provincia á las diez horas del dia treinta del mes de Agosto, una solicitud de registro pidiendo veinte pertenencias para la mina de hierro denominada «Vulcano» á la que correspondió el núm. 1.206, sita en el paraje llamado Eiriñas del término municipal de Baltar.

La designación es como sigue: toma por punto de partida una cruz grabada á pico en un peñasco alto de granito, existente en dicho sitio de Eiriñas, distante 30 metros al S. del camino que conduce al monte Chaira das Fragas y desde él, con sujección al Norte magnético, se medirán sucesivamente al N. 350 metros; al E. 200; al S. 500; al O. 400; al N. 500 y al E. 200 para circundar las pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitido este registro sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, se publica para cumplir lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, á fin de que los que se consideren perjudicados, presenten recurso, precisamente ante el señor Gobernador, en el plazo improrrogable de treinta dias.

Orense 6 de Septiembre de 1904.—A. Sandino.

Circular

Habiendo remitido por segunda vez la Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio, los cuestionarios de la Estadística del Trabajo de diferentes Ayuntamientos de esta provincia, por existir en ellos varios errores y deficiencias en los cuadros respectivos que á continuación se expresan,

En el primero no consignan el número de obreros que hay en el municipio como canteros, carpinteros y del campo, cuantas horas tienen de trabajo al dia, si este es diario ó periódico y que salario perciben cada uno como está indicado en el encasillado correspondiente.

En el segundo tampoco hacen constar los derechos de consumo con que gravan los Ayuntamientos á los diferentes artículss de primera necesidad, y algunos tansiquiera ponen los precios á que se cotizan aquellos.

En el tercero, tampoco ponen que hay un Hospital provincial, así como en el quinto que no hacen constar muchos de los Ayuntamientos que número de escuelas hay en los mismos, ni que número de niños asisten á ellas de los diferentes obreros agricolas si otros, y otras varías observaciones que deben consignar en los demás cuadros correspondientes.

Para subsanar dichas deficiencias, les envio con esta fecha nuevamente, los cuestionarios aludidos, encargando á los Sres. Alcaldes respectivos, que evacuen con la mayor brevedad dicho trabajo, sin escusa y con preferencia á otros, y á la vez les hago presente que la misión del Negociado del Trabajo en la Dirección de Agricultura, encargado de formar en su día la Estadistica del mismo, no es fiscalizadora en modo alguno, y si solo de protección é informativa por lo cual no deben tener inconveniente en cumplimentar dichos cuestionarios los Ayuntamientos con sujección á las Instrucciones publicadas en la «Gaceta» del dia doce de Mayo del año próximo pasado en beneficio de sus administrados.

Los Ayuntamientos á que me

de base al repartimiento de la contribución territorial del año próximo de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias hábiles, durante los que podrá ser examinado por los contribuyentes y producir contra el mismo las reclamaciones que crean oportunas.

Viana Septiembre 6 de 1904.—El Alcalde, Miguel Coure.

Rua

Rectificado el apéndice al amillaramiento por el concepto de rústica de conformidad con lo dispuesto por el Sr. Administrador de Hacienda de la provincia, se hallará éste nuevamente expuesto al público por término de quince dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los que podrá ser examinado libremente por los contribuyentes y producir en su vista las reclamaciones que á su derecho vieren convenirles.

Rua Septiembre 10 de 1904.—E Alcalde, José María Fernandez.

Carballeda de Avia

Don Juan Benito Fernández, Secretario del Ayuntamiento de Carballeda de Avia.

Certifico: que en el corriente libro de actas de la Junta municipal, se halla la que copiada dice:

«En Carballeda de Avia á veinteocho de Agosto de mil novecientos cuatro, prévia la oportuna convocatoria se han reunido en junta municipal los señores del Ayuntamiento y asociados, cuyos nombres se consignan al márgen al objeto de descutir y en su caso aprobar el presupuesto municipal ordinario para el año de mil novecientos cinco votado por el Ayuntamiento en sesión de veinticuatro de Julio último y expuesto al público por el término de quince dias en la forma prevenida por la Ley municipal vigente, sin que contra el mismo se haya presentado reclamación alguna.

Discutidos ampliamente cada uno de los artículos y relaciones que comprende dicho presupuesto y encontrandole en su totalidad conforme con los servicios que vienen á cargo de la Corporación municipal, así como con los recursos de la localidad, que se establecen para atender á aquellos, se ha acordado por unanimidad prestarle su aprobación, quedando en su consecuencia fijado el total de ingresos en ocho mil trescientas nueve pesetas, y el de gastos en doce mil doscientas setenta y cinco, resultando un déficit de tres mil novecientas setenta y seis pesetas que hay que cubrir con arbitrios extraordinarios que se solicitarán. Leidas acto seguido, de órden del Sr. Alcalde, por el infrascrito Secretario las Reales órdenes circulares de quince de Febrero de 1893, 14 de Marzo de 1890, 5 de Abril de 1889 y la que esta declara vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes en conformidad á lo prevenido en las reglas 2.ª á la 5.ª de dicha Real órden de 15 de Febrero de 1893, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes y que para enjugar dicho déficit, no permitiendose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, acordaron por unanimidad:

1.° Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios, comprendidos en la siguiente tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año de mil novecientos cinco sobre artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

ARTÍCULOS	UNIDAD de adeudo	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Consumo calculado — Pesetas	Producto anual
Patatas.	Quintal	3'00	0'45	7.005	3.152'25
Leñas.	Idem	1'00	0'21	3.875	813'75
TOTAL.					3.966'00

2.° Que aparte del Presupuesto y copia correspondiente, se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real órden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el «Boletín oficial» copia literal de esta acta que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª se manden á dicha autoridad los documentos á que la misma se contrae, para que, prévios los informes prevenidos en la 5.ª, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con la brebedad que demandan los intereses municipales y del estado y que recomienda la repetida Real órden circular de 15 de Febrero de 1893. Con lo que se dió por términada la sesión que firman los señores Concurrentes que saben, de que certifico: Juan Mosquera, Gregorio Lorenzo, José Benito Rodriguez, Agustin Fernández, José Rodriguez, Manuel Vidal, Eugenio Rodriguez, Santiago Figaldo, Francisco Estevez, Manuel Gonzálezc, Andrés Dominguez, Francisco Lorenzo, Maximino Paz, Santos Rey, José María Lama, Joaquin Alejos, Juan Benito Ferrández, Secretario.

Concuerda con su original á que me remito, y para insertar en el «Boletín oficial» de la provinci, expido la presente en Carballeda de Avia á treinta de Agosto de mil novecientos cuatro.—V.° B.° El Alcalde Juan Mosquera.—El Secretario, Juan Benito Fernández.

Señores del Ayuntamiento: D. Juan Mosquera, presidente; Gregorio Lorenzo; José Rodrigudz Pontás, Agustin Fernández, José Rodriguez, Manuel Vidal, Eugenio Rodriguez.

Asociados: D. Santiago Fidalgo, Francisco Estevez, Manuel González, Andrés Dominguez, Francisco Lorenzo, Maximino Paz, Santos Rey, José M.ª Lamas, Joaquin Alejos.

Peroja

Don Francisco Lopez Rey, Secretario del Ayuntamiento de la Peroja.

Certifico: que en el libro de actas de la Junta municipal aparece la de cuatro del actual con el particular siguiente:—Dado cuenta por la Comisión del proyecto del presupuesto ordinario para el año de 1905, y censurado por el Regidor Síndico para ser examinado por la Junta y prestarle su aprobación en su caso; y

Resultando: que discutidos cada uno de los artículos que comprende dicho presupuesto, encuéntrase en su totalidad conforme con los servicios que vienen á cargo del Ayuntamiento así como con los recursos de la localidad que se establecen para atender á aquellos.

Resultando: que los gastos consignados superan en la cantidad de 2.845'56 pesetas á los ingresos, y para nivelar unos con otros es necesario presupuestar la referida cantidad en concepto de arbitrios extraordinarios sobre artículos de comer y arder no comprendidos en la tarifa general de consumos.

Resultando: que revisadas las partidas del presupuesto no ha sido posible reducir los gastos ni aumentar los ingresos para nivelar los unos con los otros, sino haciendo uso del recurso extraordinario en la cantidad antes dicha.

Resultando: que en el presupuesto de referencia no se hace uso del ingreso de pesas y medidas á que se refiere la regla 8.ª de la Real orden de 22 de Febrero de 1892, por considerarse de muy dudoso éxito y poco menos que nulo su rendimiento por las dificultades que su planteamiento ofrecería.

Considerando: que segun la disposición 3.ª de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893, en los presupuestos en que se consigne ingresos extraordinarios deben acompañarse los expedientes instruidos para solicitar la autorización para cobrarlos.

Vista la Ley municipal vigente, Reales ordenes de 15 de Febrero de 1893, 14 de Marzo de 1890, 5 de Abril de 1889 y la que esta declara urgente de 3 de Agosto de 1876, el Ayuntamiento acuerda:

1.° Aprobar en principio el aludido proyecto de presupuesto ordinario formado para el año de 1905.

2.° Aprobar asi mismo la tarifa de arbitrios, que sin perjuicio de lo que en definitiva acuerda la Junta municipal, ha de proponerse al Gobierno para cubrir el déficit que resulte en dicho presupuesto sobre los artículos de comer y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

3.° Que se anuncie la exposición al público por término de 15 dias hábiles, el referido proyecto del presupuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos del art. 146 de la Ley municipal vigente.

4.° Que se instruya expediente á los efectos de la disposición 3.ª de la indicada Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 para obtener oportunamente la autorización de los arbitrios de referencia á cuyo fin se fijará al público por término de 10 dias, en los sitios de costumbre la aludida propuesta remitiéndose inmediatamente copia de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia para que ordene su inserción en el «Boletin oficial», segun previene la Real orden de 3 de Agosto de 1878; y

5.° Que transcurridos los plazos oportunos se sometan juntos á la aprobación de la Junta municipal, dicho Proyecto de presupuesto y expediente de arbitrio á los efectos procedentes formando la siguiente

TARIFA

ARTÍCULOS	Unidad de adeudo	Consumo calculado	Precio de la unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Producto anual — Pesetas
Patatas.	Arroba	24.630	1	0'5	1.231'50
Hierba seca.	Id.	23.058	1'50	0'7	1.614'06
Total producto.					2'845'56

Asi resulta del acta original á que me remito, y para que el Sr. Gobernador civil se digne ordenar su inserción en el «Boletin oficial» de la provincia, y puedan aducirse las reclamaciones oportunas, expido la presente en la Peroja á 5 de Septiembre de 1904.—V.° B.°, El Alcalde, Sarria.—El Secrerario, Francisco Lopez.

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1904 á 1905 relativo á los montes públicos de dicha provincia á cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto 1900 é Instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año.

MONTES EXCEPTUADOS EN CONCEPTO DE APROVECHAMIENTO COMUN

NINGUNO

MONTES EXCEPTUADOS EN CONCEPTO DE DEHESA-BOYAL

NINGUNO

MONTES NO EXCEPTUADOS Y MONTES NO CLASIFICADOS

Número del catálogo	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	Cabida Hectáreas	Leñas: Altas — Estéreos	Tasación — Pesetas	Bajas — Estéreos	Tasación — Pesetas	Pastos: MENOR: Lanar	Cabrio	Cerda	Tasación — Pesetas	Mayor	Tasación — Pesetas	Estación	Resumen de la tasación — Pesetas	Líquido á ingreso 10 por 100 — Pesetas Cénts.
	PARTIDO JUDICIAL DE PUEBLA DE TRIVES																
79	Castro Caldelas	Sobredo	Castro Caldelas	140	»	»	200	200	200	100	»	150	200	200		550	55
80	Idem	Teso	Idem	130	»	»	100	100	200	100	»	150	200	200		450	45
80	Chandreja de Queija	Cobo	Toteiro	10	»	»	10	10	20	20	»	20	100	100		130	13
»	Manzaneda	Coutada	Vidueiro	10	»	»	10	10	50	50	»	50	10	10		70	7
82	Montederramo	Franqueira	Nogueira	230	»	»	2.000	2.000	200	500	»	350	200	200		2.500	250
»	Idem	Carballal	Carballal	10	»	»	10	10	50	50	»	50	10	10		70	7
»	Idem	Plantio	Idem	10	»	»	10	10	50	50	»	50	10	10		70	7
»	Teijeira	Alferez	Crestosende	100	»	»	100	100	100	100	»	100	100	100		300	30
	PARTIDO JUDICIAL DE RIBADAIVA																
»	Castrelo de Miño	Rega	Castrelo	160	»	»	100	100	50	50	»	50	50	50		200	20
91	Cenlle	Barazal de Osmo	Osmo	40	»	»	200	200	100	»	»	50	100	100		350	35
92	Idem	Barazal y Vilanova	Cenlle	4	»	»	100	100	»	»	»	»	50	50		150	15
93	Idem	Campo de Cerbes y Corredoira	Idem	131	»	»	1.000	1.000	200	100	»	150	200	200		1.350	135
94	Idem	Coto de Nazara	Idem	20	»	»	100	100	50	»	»	25	100	100		255	22'50
95	Idem	Coto de Chaira y otros	Layas	33	»	»	100	100	50	»	»	25	100	100		255	22'50
96	Melon	Calvelo	Quines	100	»	»	200	200	200	100	»	150	100	100		450	45
97	Ribadavia	Barazal y Santa Bárbara	Esponsede	23	»	»	300	300	»	»	»	»	200	200		500	50
98	Idem	Coto de San Cibrao	S. Andrés Campo	108	1.000	1.000	500	500	»	»	»	»	100	100		1.600	160
99	Idem	Marcos Picoñas y otros	Ribadavia	135	»	»	900	900	200	»	»	100	200	200		1.200	120
	PARTIDO JUDICIAL DE VALDEORRAS																
100	Barco	Juaron	Fervenza	100	»	»	100	100	200	100	»	150	100	100		250	25
102	Idem	Mirador	Alijo	400	»	»	400	400	300	100	»	200	150	150		750	75
»	Idem	Pastero Arañes	Villoria	21	»	»	100	100	100	50	»	75	20	20		195	19'50
»	Idem	Acaseliñas Chaos de Corsos	Idem	131	»	»	200	200	200	100	»	150	100	100		450	45
»	Idem	O Coutado	Idem	17	»	»	100	100	100	50	»	75	20	20		195	19'50
»	Idem	O Salgueiro y Aveguiña	Idem	9	»	»	60	60	50	20	»	35	20	20		115	11'50
»	Idem	Cadaval	Idem	5	»	»	»	»	50	10	»	30	10	10		40	4
»	Idem	Valdio de la Raña	Vales y Cesures	20	»	»	100	100	100	50	»	75	10	10		185	18'50
»	Idem	Pastero Pedregal Ocampo	Villoria	4	»	»	»	»	50	10	»	30	10	10		40	4
»	Idem	Ladeiras y Paradela	Milloroso	40	»	»	100	100	100	50	»	75	20	20		195	19'50
»	Idem	Toura Encima de Rajoá	Idem	6	»	»	»	»	20	10	»	15	10	10		25	2'50
»	Idem	Pedragueiras do Candis	Idem	3	»	»	»	»	10	10	»	10	10	10		20	2

(Se continuará)

JUZGADOS

—

Don Serafín Hermida Losada, Juez municipal suplente de Leiro, en funciones por indisposición del principal.

Hago saber: que en los autos de que se hará mérito, recayó la siguiente sestencia, cuyo encabezado y parte dispositiva, dicen:

«En Leiro, á dos de Septiembre de mil novecientos cuatro. Vistos por mi don Serafín Hermida Losada, Juez municipal suplente de éste término, en funciones por indisposición del principal los anteriores autos de juicio berval civil, seguidos entre partes de la una como demandante José Gonzalez Perez, propietario y vecino de la villa de Carballino, distrito del mismo nombre; y de la otra como demandado Valentín García Perez, labrador y vecino de Gomariz, en este Municipio; el primero, representando con poder á Bernardo Gonsález Bravo y este á su vez, en la de su hermano José González Bravo, de igual clase y ausentes en América, sobre pago de pesetas procedentes de préstamo; y

Fallo: que debo condenar y condeno al demandado Valentín García Perez, á que pague al demandante José González Perez, en la representación invocada ó al acreedor José González Bravo, con el interés legal correspondiente, las cien pesetas y veintidós céntimos que le reclama, y el interés pactado en la citada obligación simple que hubiere vencido con las costas ocasionadas.

Así por esta mi sentencia, juzgando en definitiva, lo pronuncio, mando y firmo.—Serafín Hermida.»

Cuya sentencia se ha publicado en el día de su fecha.

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, libro el presente, en Leiro á los mismos dos de Septiembre de mil novecientos cuatro. —Serafín Hermida.—El Secretario, Huberto Fernandez.

Don Luis del Pino y Villarino, Juez de Instrucción de Orense.

Hago público: que en el sumario pendiente en este Juzgado, sobre lesiones á Julio Freijido Nuñez, vecino de Quintela, distrito de Canedo, se acordó ofrecer el procedimiento al padre de aquel llamado Antonio, ausente en Buenos Aires, República Argentina, sin que conste el domicilio fijo: y por lo tanto se ofrece esta causa á medio de este edicto al Antonio Freijido, para que dentro de treinta dias á contar desde la inserción de aquel en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín oficial» de esta provincia, comparezca en forma á manifestar siquiere ó no mostrarse parte en dicho proceso y si renuncia ó no á la indennización civil, como representante legal de su expresado hijo menor de edad, bajo las prevenciones de la Ley.

Dado en Orense á 3 de Septiembre de 1904.—Luis del Pino y Villarino. —El Actuario, Ricardo García.

Don Angel Gontán Sánchez, Juez de Instrucción accidental de este partido.

Llama á Ramón Rajo y José Requeijo, residentes en Carboeiro, distrito de Silleda y actualmente ausentes en ignorado paradero, para que dentro del término de ocho dias contados desde la última inserción del presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de las provincias de Galicia, comparezcan ante este Juzgado, el primero con objeto de ratificarse en una declaración y ofrecerle el procedimiento y el otro á prestar declaración.

Lalín 9 de Septiembre de 1904.—Angel Gontán.—D. S. O. José García.

EDICTOS MILITARES

—

Don Julio Torres Ruano, primer Teniente del Regimiento de Infanteria Isabel II núm. 32, Juez instructor del expediente instruido al recluta de la zona de Orense, Modesto Mendez Bóveda, por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo, al recluta Modesto Mendez Bóveda, hijo de Manuel y de Rosa, natural de Melias, parroquia de idem, Ayuntamiento de Coles, concejo de Orense, provincia de idem, avecindado en San Lorenzo, Jozgado de primera instancia de Orense, distrito militar de Galicia, nació en 27 de Agosto de 1882, de oficio labrador, edad cuando empezó á servir, 21 años, seis meses y diecisiete dias, de estado soltero, estatura la de un metro 490 milímetros, señas particulares no constan en la filiación, y es del reemplazo de 1902; para que en el preciso término de treinta dias contados desde la publicación de esta requisitoria en el «Boletin oficial» de la provincia de Orense, comparezca á mi disposición en el Cuartel de San Benito en Valladolid, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de órden del señor Coronel del Cuerpo me hallo instruyendo en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio, á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, civiles y militares, como de policia judicial, á fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido Modesto Mendez Bóveda, y en caso de ser habido le conduzcan preso á mi disposición al Cuartel mencionado, pues asi lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en Valladolid á los veintisiete dias del mes de Agosto de mil novecientos cuatro.—El primer Teniente Juez instructor, Julio Torres.

Don Rafael Morón Iglesias, segundo Teniente del Regimiento de Infantería Zaragoza número 12, Juez Instructor de la sumaria que se sigue contra el soldado Jesús Valle Alvarez, por el delito de segunda diserción.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Jesús Valle Alvasez, hijo de Domingo y de Ftancisca, natural de Meyalde (Orense) y cuyas señas personales son, nació en 3 de Febrero de 1882, de oficio labrador, de estado soltero, estatura un metro 610 milímetros, desconociéndose las restantes; para que en el plazo de treinta dias contados á partir del en que se publiquen estas requisitorias en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santa Isabel, de Santiago (Coruña), á responder de los cargos que le resulten en la sumaria que se le sigue por el delito de segunda deserción, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) encargo á todas las autoridades tanto civiles como Militares, dispongan la busca y captura del citado individuo y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en esta plaza, coabyugando así la administración de Justicia.

Dado en Santiago el 4 de Septiembre de 1904.—Rafael Morón.

Imp. La Editorial.